

natural del muelle de Barcelona con la terminal de la red de San Adrián de Besós.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 7 de abril de 1975, para las instalaciones de distribución de la décima etapa.

Diversas autorizaciones otorgadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, concedidas al amparo del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, relativas a conducciones, acometidas, suministros, conexiones directas para suministros, variantes, y desviaciones, redes y cámaras de regulación, protecciones de tramos e instalaciones de protección catódica, así como otras autorizaciones otorgadas asimismo por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona al amparo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo Superior del Ministerio, y teniendo en cuenta las ventajas que para la ordenación y potenciación del sector resultarán de la transferencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de las concesiones y autorizaciones arriba indicadas de «Gas Natural, S. A.», en favor de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.».

La autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», asumirá las obligaciones y derechos de «Gas Natural, S. A.», en relación con las concesiones y autorizaciones que se transfieren, así como todos los elementos e instalaciones correspondientes.

Segunda.—Se presentará ante el Ministerio de Industria el documento público relativo a la transferencia que se autoriza, en el que conste la nota de liquidación o exención, en su caso, del impuesto sobre sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tercera.—Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con la inscripción de titularidad en el Registro Industrial resultan del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, debiendo comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la fecha en que «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comience a utilizar las instalaciones, en virtud de la transferencia que se autoriza por la presente Orden.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20811

ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 599 viviendas de la urbanización «Estrella Polar», sita en el término municipal de Alcobendas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Estrella Polar», término municipal de Alcobendas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 599 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en 28 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos centros de almacenamiento. Uno constará de cuatro depósitos enterrados de 19.700 litros de capacidad unitaria y equipos de vaporización de 400 kilogramos por hora y el otro constará de tres depósitos enterrados de 19.048 litros de capacidad unitaria. La red de distribución será de tubería de acero estirado, con diámetros entre una y dos pulgadas, y tendrá una longitud total aproximada de 1.500 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a pesetas 7.417.323.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 599 viviendas de la urbanización denominada «Estrella Polar», sita en el término municipal de Alcobendas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 148.346,46 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberán inspeccionar la totalidad de las obras y mortajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Primero. Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Segundo. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre las instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20812 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.084, promovido por «Celanese Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.084 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Celanese Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial en veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición, ordenando en su lugar que se inscriba en el mismo la marca número quinientos tres mil trescientos veintiocho en favor de la Entidad solicitante «Celanese Corporation». Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Es su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20813 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 268/74 promovido por «Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 268/74 interpuesto por «Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de

octubre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado por el Registro de la Propiedad Industrial para la concesión del modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete, válvula mariposa, a partir del momento en el que debió emitirse el informe técnico correspondiente, debiendo reponerse lo actuado al trámite indicado para la tramitación reglamentaria; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20814 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 212/74, promovido por «Laboratorios Miluy, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 212/74 interpuesto por «Laboratorios Miluy, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo siguiente, y desestimación presunta de recurso de reposición presentado el veintinueve de marzo del mismo año, por ajustarse al ordenamiento jurídico, cuyas resoluciones concedieron a «Laboratorios Miluy, S. L.», la marca quinientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos, «SEPTOPECTOL», para proteger «productos químicos para la medicina, productos farmacéuticos, sueros, vacunas y desinfectantes»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20815 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.051, promovido por «Inibsa de Alimentación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.051 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Inibsa de Alimentación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca «Nutrisan», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislati-